

## Acuerdo de aprobación de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias del Trabajo y sus órganos de gobierno

En uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud del artículo 45.4 de los Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, en el punto 19º del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 29/04/05, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- 1º.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Facultad de Ciencias del Trabajo y sus órganos de gobierno, que figura como anexo.
- 2º.- Dicho Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.
- 3º.- Queda derogado el Reglamento anterior.

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Art. 1. *Naturaleza y Fines***

La Facultad de Ciencias del Trabajo es un centro integrado en la Universidad de Córdoba, encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en su caso, en el espacio europeo de enseñanza superior.

### **Art. 2. *Miembros***

La Facultad de Ciencias del Trabajo está integrada por el personal docente e investigador, funcionario y contratado adscrito de conformidad con el art. 10, a) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, el personal de administración y servicios, funcionario y/o laboral que esté destinado en la Facultad y los alumnos en ella matriculados.

## TÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

### **Art. 3. *Órganos de Gobierno y Representación***

La Facultad de Ciencias del Trabajo actúa para el cumplimiento de sus fines a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Junta de Centro, Decano, Vicedecanos y Secretario del Centro.

## CAPÍTULO I LA JUNTA DE FACULTAD

### **Art. 4. *Naturaleza***

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de ésta, que ejerce sus funciones con sujeción a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el presente Reglamento de funcionamiento.

### **Art. 5. *Funciones***

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Proponer como Doctor Honoris Causa a personas de reconocido prestigio.
- c) Distribuir los fondos asignados a la Facultad y controlar la ejecución del gasto correspondiente.

- d) Aprobar, conforme a la normativa aplicable, la organización de las enseñanzas en las titulaciones oficiales que imparta el Centro, a cuyo efecto realizará la Programación Anual de Organización de la Enseñanza a realizar en el Centro en el curso académico siguiente, con previsión de grupos teóricos y prácticos, en su caso, y las disponibilidades horarias y de espacio.
- e) Elaborar y aprobar una Memoria Anual referente al desarrollo de sus actividades en el curso académico anterior, remitiéndola al Consejo de Gobierno antes del mes de diciembre.
- f) El control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, confección de actas y demás aspectos administrativos, arbitrando procedimientos objetivos y eficaces de verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro, conforme a lo acordado por el Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar el calendario de exámenes.
- h) La elaboración y modificación de los planes de estudio para su aprobación por el Consejo de Gobierno que se acompañará de una memoria explicativa del coste económico, detalle de los currículos conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional así como de la exigencia de otros recursos.
- i) Proponer la implantación, modificación o supresión de los estudios propios, así como cursos de especialización y perfeccionamiento que afecten al Centro para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Proponer al Consejo de Gobierno el establecimiento de convenios relacionados con la enseñanza que imparta el Centro.
- k) Proponer la creación, modificación o supresión de Departamentos, e informar cuando dichas acciones organizativas afecten al Centro.
- l) Crear las estructuras de consulta, asesoramiento, coordinación y control que sean necesarias para cumplir lo establecido en los Estatutos o porque lo considere conveniente para su funcionamiento, así como nombrar a sus miembros.
- m) Informar sobre la adscripción de los centros privados cuando las titulaciones que impartan éstos puedan afectar directa o indirectamente a las titulaciones impartidas por el Centro; o cuando los centros cuya adscripción se propone impartan disciplinas comunes a las impartidas por las del Centro.
- n) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano.
- o) Aprobar los Tribunales a los que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.
- p) Informar la capacidad disponible para matrículas a efectos de su determinación anual por el Consejo de Gobierno sobre los módulos objetivos que establezca la Consejería competente.
- q) Ratificar el Reglamento del Consejo de Estudiantes del Centro (Art. 201.4 de los Estatutos de la UCO).
- r) Elaborar la normativa específica para la colación del grado de licenciado que habrá de ser incluida en los correspondientes planes de estudio.
- s) Tramitar los expedientes de convalidación.
- t) Proponer a los alumnos colaboradores para su aprobación por el Consejo de Gobierno y nombramiento por el Rector.
- u) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

## **Art. 6. Composición**

1. La Junta estará formada por el Decano que la presidirá y por el Secretario del Centro y 25 representantes de los distintos estamentos, con la siguiente distribución:
  - a) Nueve por elección entre el Profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios (Sector A).
  - b) Tres por elección de entre el resto de personal docente e investigador (Sector B).
  - c) Uno por elección del Personal de Administración y Servicios, funcionarios y laborales (Sector C).
  - d) Seis por elección de los Estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas en la Facultad (Sector D)
  - e) Seis por designación del Decano.
2. Al menos el 51% de los miembros serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios pudiendo computarse a estos efectos tanto el Decano como el Secretario.
3. Para formar parte de la Junta de Facultad será requisito necesario estar adscrito al Centro.

## **Art. 7. Elección de representantes y duración del mandato**

- 1.-Las elecciones para constituir la Junta se celebrarán con carácter previo a las de Decano sin perjuicio de que ambas sean objeto de convocatoria simultánea. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Centro y las del Decano.
- 2.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad, con excepción de los que pueda nombrar el Decano se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los sectores que forman la Junta de Centro.
- 3.- El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir.
- 4.-Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.
- 5.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.
- 6.-Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Comisión Electoral en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares continuarán en funciones los anteriores. La duración del mandato de los miembros de la Junta será de 4 años salvo para los estudiantes que será de 2 y sin perjuicio de que pueda ser menor a consecuencia de las elecciones anticipadas a Decano.
- 7.- Los procesos electorales para la elección de representantes en Junta de Centro se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

## **Art. 8. Causas de cese de los miembros de la Junta de Centro**

1. De los miembros designados por el Decano:
  - a) Por decisión del Decano
  - b) A petición propia.
  - c) Por cesar temporal o definitivamente en la situación de servicio activo en los casos de relación funcional o laboral permanente.
  - d) Por cesar temporal o definitivamente en la relación jurídica de sujeción con la Universidad de Córdoba.

Las vacantes que puedan producirse por las causas anteriores se cubrirán mediante la designación por el Decano de nuevos miembros en número igual a los que hayan perdido la condición de miembros de Junta de Centro.

- 2.- De los miembros elegidos:
  - a) dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido
  - b) dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado
  - c) por finalización del periodo de mandato
  - d) por disolución anticipada del órgano en los casos en que esté previsto
  - e) a petición propia

Las vacantes que se produzca en alguno de los sectores de representación, por las causas previstas en el apartado a), b) y e), se cubrirán con el siguiente candidato más votado en las correspondientes elecciones. En su defecto y si no hubieren transcurrido 3 años desde la celebración de las elecciones tendrá lugar la convocatoria de elecciones parciales. No procederá la convocatoria de elecciones en el último año de mandato.

Cuando sea necesario proceder a elecciones parciales, la convocatoria se realizará en el plazo máximo de un mes después de producirse la vacante y no sea posible la sustitución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 99.5 segundo párrafo de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, para las elecciones de representantes de alumnos.

## **Art. 9. Derechos y Deberes de los miembros de la Junta**

La condición de miembro de la Junta de Centro es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

## **Art. 10. Organización y Funcionamiento de la Junta de Centro**

1. La Junta de Centro será convocada por el Secretario en nombre del Decano, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo.
2. Las sesiones de la Junta deberán realizarse en días lectivos y deberán convocarse con una antelación mínima de 72 horas, en convocatoria ordinaria, y 48 horas, en convocatoria extraordinaria.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. La Junta podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Se garantiza a los miembros de la Junta la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, al menos, un 20% de los miembros del órgano.
6. Para la válida constitución de la Junta a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros.
7. Corresponde al Decano:
  - a) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
  - b) Ordenar y dirigir las deliberaciones, así como adoptar las resoluciones que sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
  - c) Ejercer la facultad de dirimir las votaciones en caso de empate.
8. El voto secreto podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos: Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas y cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
9. No podrá utilizarse el voto por correo
10. Se garantiza el derecho de audiencia previa de los miembros del Centro en la resolución de los asuntos que les afecten.
11. Los miembros de la Junta tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.
12. En lo no previsto en el presente artículo del Reglamento sobre funcionamiento de la Junta de Centro se estará a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento del Consejo de Gobierno de la UCO y en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Art. 11. Recursos**

Los acuerdos adoptados por la Junta de Centro no agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso administrativo ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN I: EL DECANO/A**

## **Art. 12. Naturaleza y requisitos**

El Decano ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser profesor/a doctor/a perteneciente a cuerpo docente universitario adscrito al Centro.

## **Art. 13. Funciones**

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta de Centro y fijar el orden del día de sus sesiones.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta de Centro
- c) Comunicar a los miembros de la Junta de Centro todos los acuerdos y cuanta información sea de su interés
- d) Dirigir y coordinar las actividades del Centro en todos los órdenes de su competencia
- e) Ejecutar en el ámbito de sus competencias las previsiones presupuestarias
- f) Proponer al Rector el nombramiento de Vicedecanos y Secretario de Centro
- g) Autorizar en el ámbito de sus competencias todos los actos a celebrar en el Centro
- h) Acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones de la Junta de Centro de quien considere necesario para el buen cumplimiento de los objetivos de la reunión.
- i) Cualesquiera otras que le atribuye este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Córdoba y las disposiciones vigentes.

## **Art. 14. Elección del Decano**

1.- No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Centro y las del Decano.

2.- La elección se realizará mediante votación directa y por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3.- Corresponde a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba la elaboración y actualización de los censos electorales.

4.-Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Comisión Electoral el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuarán en funciones el anterior.

5.-Cuando se trate de convocatoria extraordinaria por haber finalizado el mandato del Decano a petición propia o por haber prosperado una moción de censura, la convocatoria se realizará en el mes siguiente a la fecha en que se produjo el hecho determinante de la convocatoria.

6.-Los procesos electorales para la elección de Decano se ajustarán a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en el Reglamento Electoral, que serán de aplicación en lo no previsto en este Reglamento.

## **Art. 15. Votaciones y proclamación de Decano**

1. El voto para la elección de Decano será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del Centro, de acuerdo con las previsiones de los arts. 72.2 y 53 Estatutos

de la Universidad de Córdoba. Los coeficientes de ponderación del voto por sectores de la Comunidad Universitaria serán los siguientes:

- Sector A (Profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios): el 60%;
- Sector B ( El resto del personal docente e investigador): el 14%;
- Sector C (Personal de Administración y Servicios, funcionarios y laborales): el 8%;
- Sector D (Estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas en la Facultad): el 18%.

2. La Comisión Electoral será la encargada de realizar la ponderación de los votos a candidaturas válidamente emitidos.

3. Será proclamado Decano, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrá concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las ponderaciones. En segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a las ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

4. La circunscripción electoral vendrá determinada por el sector de pertenencia.

#### **Art. 16. *Dispensa de las obligaciones docentes e investigadoras***

El Decano estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes e investigadoras, salvo que se considerara necesaria la dispensa total por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

#### **Art. 17 *Recursos***

Las resoluciones que en el ejercicio de sus competencias dicte el Decano no agotan la vía administrativa y serán susceptibles de recurso administrativo ante el Rector.

#### **Art. 18. *Comité de Dirección***

El Decano para el desarrollo de sus competencias será asistido de un Comité de Dirección en el que estarán presentes los Vicedecanos y el Secretario de Centro.

#### **Art. 19. *Iniciativa para la convocatoria extraordinaria de elecciones a Decano***

La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Decano se ajustará al procedimiento establecido en el art. 69 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

#### **Art. 20. *Causas de Cese:***

- a) Por finalización del mandato
- b) A petición propia
- c) Cuando la Junta de Facultad apruebe la convocatoria extraordinaria de elecciones.

El Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Será de aplicación supletoria los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el Reglamento electoral.

## **SECCIÓN II: VICEDECANOS/AS**

### **Art. 21. *Naturaleza, nombramiento y cese***

1. El Decano podrá proponer para su nombramiento por el Rector a Vicedecanos entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al Centro en los que podrá delegar funciones que le son propias.
2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno atendiendo a las necesidades de gestión, titulaciones que imparta el centro y disponibilidades presupuestarias.
3. Los Vicedecanos cesarán en su cargo a petición propia o a propuesta del Decano.
4. Los Vicedecanos, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estarán dispensados parcialmente de sus obligaciones docentes
5. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano será sustituido por el Vicedecano que designe. En su defecto le sustituirá el de mayor categoría profesional y antigüedad.

### **Art. 22. *Funciones***

Sin perjuicio de las funciones que le pueda encomendar el Decano, tendrán las funciones establecidas en el art. 77 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualquier otra que le pueda atribuir las disposiciones vigentes.

## **SECCIÓN III: SECRETARIO/A DEL CENTRO**

### **Art. 23. *Naturaleza y Nombramiento***

1. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre profesores de cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos al centro, en los que podrá delegar funciones que le son propias.
2. El Secretario, para facilitar el ejercicio de sus funciones, estará dispensado parcialmente de sus obligaciones docentes.

### **Art. 24. *Funciones***

Tendrá las funciones establecidas en el art. 79 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas.

## **TÍTULO II COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.**

### **Art. 25. Comisiones de la Junta de Facultad**

1. La Junta de Centro podrá crear las Comisiones y Subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
2. Se constituirá como comisión permanente de Junta de Facultad, la Comisión de Docencia.
3. Asimismo la Junta de Facultad podrá constituir Comisiones especiales para la preparación, estudio, informe o propuesta de medidas en relación con determinados asuntos, eventos o actividades que afecte directamente al círculo de intereses de la Facultad. El acuerdo de creación de estas Comisiones determinará su composición, funciones y duración.
4. Las Comisiones ajustarán su régimen jurídico y de funcionamiento a las previsiones contenidas en este Reglamento, y supletoriamente en el Título IV del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.
5. La presidencia de cada Comisión deberá recaer siempre en el Decano o Vicedecano en que delegue. Corresponde al Secretario del Centro ejercer como secretario en cuantas Comisiones existan.
6. Las Comisiones actuarán a instancia de la Junta de Centro elaborando propuestas en relación con los asuntos de su competencia. Así mismo informarán las propuestas que se les sometan por el Comité de Dirección del Centro.

### **Art. 26. Composición y funciones de la Comisión de Docencia**

1. La Comisión de docencia estará formada por cuatro profesores, dos al menos profesores doctores, y cuatro alumnos. Serán elegidos por la Junta de Centro entre profesores y alumnos del Centro, estando presidida por el Decano, o Vicedecano en quien delegue.
2. La Comisión de docencia tendrá como funciones el seguimiento de la Programación Anual de Organización de la Enseñanza realizada por el Centro y, en particular, el control de la organización de las enseñanzas en lo referente al cumplimiento de horarios de clase y tutorías, celebración de exámenes, verificación y control de la dedicación académica del profesorado que imparta docencia en el Centro.

### **Art. 27.- Comisión de Convalidaciones del Centro**

La Comisión de Convalidaciones estará formada por el Secretario del Centro y dos profesores, uno al menos profesor doctor. Serán elegidos por la Junta de Centro entre profesores del Centro, estando presidida por el Decano, o Vicedecano en quien delegue.

### **Art. 28.- Subcomisión de Relaciones Internacionales**

La Subcomisión de Relaciones Internacionales estará formada por dos profesores, uno al menos profesor doctor, y dos alumnos. Serán elegidos por la Junta de Centro entre profesores y alumnos del Centro, estando presidida por el Decano, o Vicedecano en quien delegue.

### **TITULO III REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Art. 29. Reforma del Reglamento**

1. El procedimiento para la reforma de este Reglamento se iniciará a instancias del Decano, de la propia Junta de Facultad, o de un tercio de los miembros de la comunidad universitaria inscrita en el censo para la elección de Decano y que representen, al menos, la mayoría absoluta de los votos ponderados resultantes en dicha elección. En todo caso, el ejercicio del derecho de iniciativa se acompañará de los extremos que hayan de ser reformados y de las propuestas que, en orden a su modificación, se acompañen.
2. La Junta de Facultad nombrará una Comisión encargada de elaborar el proyecto de Reglamento durante un plazo de treinta días. En el seno de esta Comisión se dará audiencia a los proponentes de la iniciativa de reforma y a cuantas personas se considere conveniente. Elaborado el proyecto de reglamento se ordenará un período de información de 15 días durante el cual se podrán formular alegaciones.
3. La Junta de Facultad aprobará definitivamente por mayoría absoluta la propuesta de reglamento o de su modificación elaborada por la Comisión tras el correspondiente debate de la propuesta y las alegaciones formuladas, y la remitirá al Consejo de Gobierno para su ulterior tramitación.